



**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, 31 de agosto de 2022

En la fecha paso al Despacho del señor Juez, memorial suscrito por las partes mediante el cual solicitan el levantamiento temporal de medida cautelar del codemandado FERNAN CHOCHO MOYA, por el termino de tres meses. Sírvase proveer.

**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112**

**Radicación: 76.109.40.03.005-2021-00231-00**

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante:** COOPSERVILITORAL

**Demandados:** Fernan Chocho Moya, Gustavo Moya Valencia,  
Jonathan Chocho Osorio y Nestor Moya Chocho

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. -**

Buenaventura, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Del memorial suscrito por el apoderado Judicial de la parte actora, y coadyuvado por la parte plural demandada, se sustrae las siguientes solicitudes:

1. Levantar la medida de embargo que recae únicamente sobre el sueldo y demás emolumentos del ejecutado FERNAN CHOCHO MOYA, por el cual se convino se haga por el término de tres (3) meses, contados a partir de la providencia que resuelva sobre el mismo, sin que afecte el embargo de los demás demandados dentro del presente asunto.
2. En el mismo escrito indican los demandados **FERNAN CHOCHO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA, JONATHAN CHOCHO OSORIO** y **NESTOR MOYA CHOCHO** darse por notificados del auto de mandamiento de pago, del cual manifiestan conocer, solicitan de la misma manera que no haya lugar en concedan en costas habida cuenta del levantamiento de medida solicitada.

Atendiendo el escrito allegado y revisado el proceso de a referencia, el juzgado acatando la voluntad de las partes, y que la misma se ajusta a las exigencias del artículo 597 del C.G.P., únicamente accederá a levantar la medida en el término solicitado que recae sobre los dineros constituidos del sueldo y de las primas de mitad y fin de año que recibe el codemandado FERNAN CHOCHO MOYA, identificado con C.C. No.11.885.734 en su calidad de dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CHOCÓ, por cuanto a lo que refiere a la NOTIFICACIÓN por conducta concluyente de los aquí demandados, se hace innecesaria como quiera que ya obra al plenario dicha notificación con cada uno de los demandados, razón por la cual una vez en firme el presente proveído se ordenará regresar al despacho para decidir de fondo el presente asunto, en razón a haberse renunciado a los términos para excepcionar.

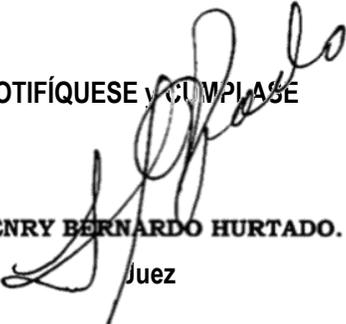
Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETASE** el levantamiento del embargo y retención previa del 30% de los dineros constituidos de los sueldos y de las primas de mitad y fin de año que recibe el demandado, **FERNAN CHOCHO MOYA**, identificado con **C.C. No.11.885.734** en su calidad de dependiente de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CHOCÓ**, por el término de tres (03) meses contados a partir de que quede ejecutoriado esta providencia, sin que esto afecte el embargo de otros codemandados. Líbrese la comunicación a que hubiere lugar, lo anterior conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.
2. NO hay lugar a condena en costas, por así haberlo convenido las partes dentro del presente asunto. (Art.597 Nral 10 inciso 3) .

3. **No se accede a la NOTIFICACIÓN** por conducta concluyente con los demandados como quiera que obra al plenario la notificación deprecada, de cada uno de los demandados.
4. Atendiendo el punto anterior, y como quiera que los demandados se encuentran debidamente notificados, y renunciaron a los términos para excepcionar, se ordena devolver al despacho el presente proceso, para decidir de fondo frente a la presente ejecución, una vez se encuentre en firme el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY BERNARDO HURTADO.**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**  
La presente providencia, se notificó por  
**ESTADO ELECTRÓNICO No.137**  
Buenaventura, **01-SEPTIEMBRE-2022**



**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Henry Bernardo Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9d9d8cd0cbe88438100f084e22551564113a56411ffcba4655cb76a12dcc00**

Documento generado en 31/08/2022 11:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**